www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2019 00318 00**
DEMANDANTE: **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A -COVIANDES**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GUAYABETAL**

ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se establece que por auto de 3 de marzo de 2023, se dispuso:

"(…) ***PRIMERO: REQUERIR*** *al Alcalde del Municipio de Guayabetal, para que por intermedio de su apoderado judicial en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a:*

a) *Presentar los informes de cumplimiento que debió presentar a este despacho cada 6 meses, por lo que a la fecha deberán ser cuatro informes, donde se detallen las afectaciones encontradas en la vía, las actuaciones adelantadas y el estado de las mismas.*

b) *Remitir copia de las actas de las reuniones periódicas realizadas con los representantes de COVIANDES Y COVIANDINA S.A.S, a partir del fallo de pacto de cumplimiento de la presente acción popular, en estas deberán constar las firmas de los asistentes a la reunión.*

SEGUNDO: REQUERIR*, a los representantes legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S. para que a través de sus apoderados judiciales, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,*

alleguen los informes presentados por la Alcaldía de Guayabetal de las irregularidades encontradas en los recorridos periódicos realizados, obligación impuesta en el fallo en aras de garantizar el goce de los derechos colectivos objeto de protección a través de la presente acción popular (…)" (Folios 421- 422 Expediente físico).

El anterior auto fue notificado personalmente a los requeridos de manera electrónica el 6 de marzo de 2023 (Folio 423 Expediente físico). No obstante, a la fecha ni el Alcalde del Municipio de Guayabetal, ni los representantes legales de Coviandes y Coviandina S.A. han dado respuesta alguna a lo ordenado por esta sede judicial.

Por tanto, previo a programar fecha para la audiencia de verificación del cumplimiento de la sentencia adiada de 23 de febrero de 2021, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OPORTUNIDAD** a las siguientes personas y en la siguiente forma:

- Al Alcalde del Municipio de Guayabetal, José Simón Mejía Joya para que dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva:

  - ❖ Presentar 8 informes (a razón de uno cada 6 meses, desde el mes de febrero de 2021 al mes de julio de 2024) en los que detalle las **afectaciones encontradas en la vía- segunda calzada de la vía Bogotá – Villavicencio** contrato de concesión No. 444 de 2 de agosto de 1994, conforme a lo ordenado en la sentencia de 23 de febrero de 2021.

  - ❖ Remitir copia de las **actas de las reuniones periódicas debidamente organizadas por fechas, firmadas y con los respectivos soportes** realizadas con los representantes legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S. desde el 23 de febrero de 2021 hasta julio de 2024.

  Aunado a ello deberá informar:

  La situación fáctica o legal debidamente justificada y acreditada que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de 23 de febrero de 2021

y el auto de 3 de marzo de 2023 en el que se le requirió por primera vez para que aportara las documentales nuevamente requeridas en esta providencia.

En caso que corresponda a presunta responsabilidad endilgada a uno o varios funcionarios a su cargo o a una dependencia de la Alcaldía deberá acreditar ante este estrado la compulsa de copias disciplinarias y penales en contra del o los funcionarios a quienes obedece tal omisión.

- A los Representantes Legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S. para que dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan aportar:

- Los informes presentados desde el mes de febrero del año 2021 al mes de julio de 2024 a la Alcaldía de Guayabetal sobre las irregularidades encontradas en los recorridos periódicos realizados conforme a lo ordenado en la sentencia de 23 de febrero de 2021.

Aparte de lo anterior, han de informar las razones fácticas y legales que hasta el momento le han impedido dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 23 de febrero de 2021 y el auto de 3 de marzo de 2023. Para efectos de atribución de responsabilidad y compulsas de copias deberán allegar los Certificados de Existencia y Representación legal **con fecha de emisión no mayor a treinta (30) días.**

Se les insta al Alcalde del Municipio de Guayabetal José Simón Mejía Joya y a los Representantes Legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S, a dar cumplimiento a lo requerido en la sentencia de 23 de febrero de 2021 y el auto de 3 de marzo de 2023 y a este proveído, previniéndolos de la aplicación de los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del Código General del proceso que al respecto indica:

"(…) ***Artículo 44. Poderes correccionales del juez***

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(…)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a ***los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*** *(…)"* (Negrilla propia).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OPORTUNIDAD a las siguientes personas y en la siguiente forma:

- Al Alcalde del Municipio de Guayabetal, José Simón Mejía Joya para que dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto**, se sirva:

  - Presentar 8 informes (a razón de uno cada 6 meses, desde el mes de febrero de 2021 al mes de julio de 2024) en los que detalle las **afectaciones encontradas en la vía- segunda calzada de la vía Bogotá – Villavicencio** contrato de concesión No. 444 de 2 de agosto de 1994, conforme a lo ordenado en la sentencia de 23 de febrero de 2021.

- Remitir copia de las **actas de las reuniones periódicas debidamente organizadas por fechas, firmadas y con los respectivos soportes** realizadas con los representantes legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S. desde el 23 de febrero de 2021 hasta julio de 2024.

Aunado a ello deberá informar:

La situación fáctica o legal debidamente justificada y acreditada que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de 23 de febrero de 2021 y el auto de 3 de marzo de 2023 en el que se le requirió por primera vez para que aportara las documentales nuevamente requeridas en esta providencia. En caso que corresponda a presunta responsabilidad endilgada a un o varios funcionarios a su cargo o a una dependencia de la Alcaldía deberá acreditar ante este estrado la compulsa de copias disciplinarias y penales en contra del o los funcionarios a quienes obedece tal omisión.

- A los Representantes Legales de COVIANDES y COVIANDINA S.A.S. para que dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan aportar:

- Los informes presentados desde el mes de febrero del año 2021 al mes de julio de 2024 a la Alcaldía de Guayabetal sobre las irregularidades encontradas en los recorridos periódicos realizados conforme a lo ordenado en la sentencia de 23 de febrero de 2021.

A parte de lo anterior, han de informar las razones fácticas y legales que hasta el momento le han impedido dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 23 de febrero de 2021 y el auto de 3 de marzo de 2023. Para efectos de atribución de responsabilidad y compulsas de copias deberán allegar los Certificados de Existencia y Representación legal **con fecha de emisión no mayor a treinta (30) días.**

Por secretaría, **notifíquese de manera personal la presente providencia** a las direcciones electrónicas indicadas por las partes procesales dejando las

constancias de rigor. Con la notificación del presente auto se deberá a**djuntar copia de la sentencia fechada de 23 de febrero de 2021** obrante a folios 452 a 458 del Expediente físico, para conocimiento y fines pertinentes de las entidades involucradas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE: CONCECIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. –COVIANDES	correspondencia@coviandes.com freddycorredor@telmex.net.co
COADYUVANTE: CONCECIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.	jcisneros@coviandina.com Jcontreras@coviandina.com
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABETAL	alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co judicial@guayabetal-cundinamarca.gov.co notificacionesjudiciales@guayabetal-cundinamarca.gov.co

CUARTO: Vencido el término de las veinticuatro (24) horas para dar respuesta y/o allegadas las mismas, por secretaría ingresar de inmediato el expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia en la fecha más próxima de acuerdo con la agenda del Juzgado, para imponer las sanciones conforme los poderes correccionales del juez y realizar las compulsas de copias disciplinarias y penales que correspondan, de ser el caso, conforme a las respuestas.

QUINTO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el

máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **1º DE AGOSTO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4284304eec0efdd3525732f546fe22df255b6065ca687c18d0e92273ebe2f2**
Documento generado en 31/07/2024 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica